

PUBLICACION DE AVISO
No. 0035 DEL 2018

15 AGO 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-015769-1 del 23-05-2018

Señores:

MIGUEL GUERRA MONTESINOS y LEDIS MARIA ARROYO ROBLES

Finca La Cabaña, Vereda El Jobo

Tamalameque - Cesar

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0764 del 09 de mayo de 2018. Predio No. 8-102.

En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-015546-1 de fecha 22 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002917909CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0764 del 09 de mayo de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0764 del 09 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco - Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-015546-1 de fecha 22 de mayo de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0764 del 09 de mayo de 2018.

Cordialmente,

(Firmado en original)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador: 20186060016193"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores MIGUEL GUERRA MONTESINOS y LEDIS MARIA ARROYO ROBLES, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LA CABAÑA", ubicado en la Vereda El Jobo, en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, ubicado entre las abscisas Inicial KM 20+743,28 (I) y Final KM 21+210,32 (I), de la **Resolución No. 0764 del 09 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco - Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-605-015546-1 de fecha 22 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002917909CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-019186-1 de fecha 20 de junio de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002962678CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación de los señores MIGUEL GUERRA MONTESINOS y LEDIS MARIA ARROYO ROBLES titulares inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0764 del 09 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco - Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 15 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 23 AGO 2018 A LAS 5:30 P.M.


DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 784 DE 2018

(09 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 3 de 6

Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8-102** de fecha 9 de marzo de 2015 que modifica la ficha del 16 de febrero de 2013, elaboradas por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Ocho (8) El Banco Tamalameque, con un área requerida de terreno de **DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (12.739,02 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Inicial K20+743,28 (I)** y **final K21+210,32 (I)**, zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA CABAÑA" ubicado en la Vereda El Jobo, del Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-12311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y el número catastral **20787000100020218000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** Longitud de **32,25** metros, con predio de Alejandra Sofía Jaramillo Codina; **POR EL ORIENTE:** Longitud de **446,57** metros, con predio de Miguel Guerra Montesinos y otra; **POR EL SUR:** Longitud de **34,59** metros, con La Nación; **POR EL OCCIDENTE:** Longitud de **449,93** metros, con Vía El Banco – Tamalameque, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** consistentes en: **449,93ML** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera; **66,83ML** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera, **32,25ML** Terraplen (adecuación al terreno) de 5,00ml ancho x 1,00ml alto, **22,00 ML** Corral en madera aserrada 4 varetas de 7 ml largo x 4 ml ancho; **38,00ML** Corral en alambre de púas de 4 hilos con postes de madera de 15 ml ancho x 4 ml. **CULTIVOS:** **16,00 UND** Jobo Ø≥30CM, **12,00 UND** Higo amarillo Ø≥40CM, **7,00 UND** Pinta Canillo Ø≥10CM; **26,00 UND** Uvero Ø≥20CM; **13,00 UND** Guasimo Ø≥20CM; **8,00 UND** Guacamayo Ø≥40CM; **10,00 UND** Roble Ø≥30CM.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1212 del 1 de noviembre de 2002 otorgada por la Notaria Única de Aguachica.

Que los señores **MIGUEL GUERRA MONTESINOS Y LEDIS MARIA ARROYO ROBLES**, identificados con cédulas de ciudadanía No.(s) 5.117.019 y 26.917.516, respectivamente son los titulares del derecho real de dominio, los cuales adquirieron el predio a título de compraventa que le efectuara a **JOSE ANGEL MEDINA CUADROS**, tal como consta en la Escritura Pública No. 1212 del 1 de noviembre de 2002 otorgada en la Notaria Única de Aguachica, debidamente inscrita el día 19 de noviembre de 2002 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 12 de marzo de 2013 actualizado el 09 de marzo de 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **8-102**, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial de fecha 22 de abril de 2013 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.466.488,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial de fecha 22 de abril de 2013, formuló a los señores **MIGUEL GUERRA MONTESINOS** y **LEDIS MARIA ARROYO ROBLES**, identificados con **C.C. N° 5.117.019 y 26.917.516**, respectivamente, Oferta Formal de Compra con radicado No. 2013-110-001726-1 del 17 de mayo de 2013, el cual no fue notificado pero si fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua en la anotación No. 7, anotación que es cancelada posteriormente el 30 de abril de 2015 tal y como consta en la anotación No. 8 del mismo folio.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó avalúo comercial nuevamente, el cual fue emitido por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar el 14 de marzo de 2015 por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$34.489.815)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	AREA REQUERIDA DE TERRENO	1,273902	HA	\$ 8.500.000,00	\$ 10.828.167,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 10.828.167,00
C1	CERCA	449,93	ML	\$ 9.800,00	\$ 4.409.314,00
C2	CERCA	68,83	ML	\$ 9.800,00	\$ 654.934,00
C3	TERRAPLEN	32,25	ME	\$ 100.000,00	\$ 3.225.000,00
C4	CORRAL	22,00	ML	\$ 30.000,00	\$ 660.000,00
C5	CORRAL	38,00	ML	\$ 9.800,00	\$ 372.400,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 5.321.648,00
	JOBO Ø=30CM	16,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 1.920.000,00
	HIGO AMARILLO Ø=40CM	12,00	UN	\$ 290.000,00	\$ 3.600.000,00
	PINTA CANILLO Ø=10CM	7,00	UN	\$ 80.000,00	\$ 560.000,00
	UVERO Ø=20CM	25,00	UN	\$ 80.000,00	\$ 2.000.000,00
	GUASIMO Ø=20CM	13,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 1.560.000,00
	GUACAMAYO Ø=40CM	8,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 1.600.000,00
	ROBLE Ø=230CM	10,00	UN	\$ 250.000,00	\$ 2.500.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 14.340.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 34.489.815,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el nuevo avalúo comercial de fecha 14 de marzo de 2015, formuló a los señores **MIGUEL GUERRA MONTESINOS** y **LEDIS MARIA ARROYO ROBLES**, identificados con **C.C. N° 5.117.019 y 26.917.516**, respectivamente, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. VA-2067 del 23 de abril de 2015, la cual fue notificada personalmente a los propietarios del predio el día 27 de abril de 2015.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua mediante oficio VA-2068 del 23 de abril de 2015, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, conforme la Anotación No. 9 del 30 de abril de 2015.

Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2015, los señores **MIGUEL GUERRA MONTESINOS** y **LEDIS MARIA ARROYO ROBLES**, identificados con **C.C. N° 5.117.019 y 26.917.516**, respectivamente, aceptaron en todas y cada una de sus partes la Oferta Formal de Compra.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0792 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 5 de 6

Que el 27 de abril de 2015, los señores **MIGUEL GUERRA MONTESINOS** y **LEDIS MARIA ARROYO ROBLES**, identificados con **C.C. N° 5.117.019 y 26.917.516**, respectivamente, suscribieron a favor de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. Permiso de Intervención Voluntario y Constancia de Entrega real y material de la zona requerida.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-12311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, NO recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria dado que no se materializó dentro del término la suscripción de una promesa de compraventa y/o escritura pública de compraventa, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8-102** de fecha 9 de marzo de 2015 que modifica la ficha del 16 de febrero de 2013, elaboradas por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con un área requerida de terreno de **DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (12.739,02 m²)**, zona de terreno que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Inicial K20+743,28 (I) y final K21+210,32 (I)**, zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA CABAÑA" ubicado en la Vereda El Jobo, del Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-12311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y el número catastral **20787000100020218000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: Longitud de **32,25** metros, con predio de Alejandra Sofía Jaramillo Codina; **POR EL ORIENTE**: Longitud de **446,57** metros, con predio de Miguel Guerra Montesinos y otra; **POR EL SUR**: Longitud de **34,59** metros, con La Nación; **POR EL OCCIDENTE**: Longitud de **449,93** metros, con Vía El Banco – Tamalameque, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: consistentes en: **449,93ML** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera; **66,83ML** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera, **32,25ML** Terraplen (adecuación al terreno) de 5,00ml ancho x 1,00ml alto, **22,00 ML** Corral en madera aserrada 4 varetas de 7 ml largo x 4 ml ancho; **38,00ML** Corral en alambre de púas de 4 hilos con postes de madera de 15 ml ancho x 4 ml. **CULTIVOS**: **16,00 UND** Jobo Ø≥30CM, **12,00 UND** Higo amarillo Ø≥40CM, **7,00 UND** Pinta Canillo Ø≥10CM; **26,00 UND** Uvero Ø≥20CM; **13,00 UND** Guasimo Ø≥20CM; **8,00 UND** Guacamayo Ø≥40CM; **10,00 UND** Roble Ø≥30CM.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **MIGUEL GUERRA MONTESINOS** y **LEDIS MARIA ARROYO ROBLES**, identificados con **C.C. N° 5.117.019 y 26.917.516**, respectivamente quienes figuran como propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 6 de 6

de lo Contencioso Administrativo.

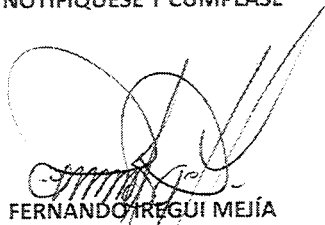
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

09 MAY. 2018


FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

